

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 256-2019-OS/DSE/STE

Lima, 09 de septiembre del 2019

Procedimiento: Calificación como Fuerza Mayor
Asunto: Recurso de Reconsideración
Recurrente: ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.
Resolución impugnada N°: 340-2017-OS/DSE/STE

SIGED N°: 201700184669
EXP. N°: FM-2017-2815

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento N° CDS-FM-724F-2017, recibido el 31 de octubre de 2017, ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A. (en adelante, EDPERÚ) solicitó a Osinergmin la calificación de fuerza mayor por el evento que originó la interrupción del servicio eléctrico registrada a las 7:38 horas del 18 de octubre de 2017, en el distrito de San Martín de Porres de la provincia y departamento de Lima. Según EDPERÚ, la referida interrupción habría ocurrido como consecuencia de la falla monofásica a tierra "R-G" ocasionada por el contacto de un ave con el sistema de barras de 20 kV del transformador TR1 en la S.E.T. Huandoy, lo que provocó la salida de la S.E.T. Huandoy.
- 1.2 Mediante la Resolución N° 340-2017-OS/DSE/STE, emitida el 30 de noviembre de 2017 y notificada el 6 de diciembre de 2017, se declaró infundada la solicitud de calificación de fuerza mayor.
- 1.3 Mediante el documento s/n, recibido el 3 de enero de 2018, EDPERÚ interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 340-2017-OS/DSE/STE.

2. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, corresponde a Osinergmin la comprobación y calificación de la causa de fuerza mayor a que se refiere el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas, que establece que los concesionarios podrán variar transitoriamente las condiciones de suministro por causa de fuerza mayor, con la obligación de dar aviso de ello a los usuarios y al organismo fiscalizador, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la alteración.
- 2.2 Asimismo, en virtud del artículo 3 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, que aprueba disposiciones relacionadas a instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante Osinergmin, el Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica es competente para emitir pronunciamiento en primera instancia, con relación a solicitudes de calificación de fuerza mayor referidas a instalaciones de transmisión.
- 2.3 De conformidad con el numeral 3.3 de la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD, las empresas concesionarias podrán

interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 2.4 En ese sentido, considerando que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, corresponde al Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica emitir pronunciamiento en primera instancia administrativa con relación al recurso de reconsideración interpuesto por EDEPERÚ contra la Resolución N° 340-2017-OS/DSE/STE.
- 2.5 El numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el numeral 147.1 del artículo 147 del TUO de la LPAG indica que el plazo fijado por norma expresa es improrrogable.
- 2.6 Cabe precisar que dicho plazo es perentorio, pues su vencimiento impide la ejecución del acto procedimental al que está referido, agotando la facultad no ejercida en el procedimiento, sin requerir apercibimiento, petición de parte o resolución declarativa adicional.
- 2.7 En el presente caso, dado que la Resolución N° 340-2017-OS/DSE/STE fue notificada el 6 de diciembre de 2017 (conforme consta en la Cédula de Notificación N° 340-2017-OS/DSE/STE que obra en el expediente), y teniendo en cuenta que EDEPERÚ presentó su recurso de reconsideración contra la referida resolución el 3 de enero de 2018, se verifica que se ha excedido el plazo para la presentación del recurso administrativo, conforme a lo establecido en los dispositivos legales mencionados en el párrafo precedente, pues éste vencía el 29 de diciembre de 2017¹.
- 2.8 Por lo tanto, en concordancia con lo establecido en el artículo 222 del TUO de la LPAG, ha quedado firme el acto administrativo materia de impugnación, por lo que corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por EDEPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 340-2017-OS/DSE/STE y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la citada resolución.

«image:osifirma»

Aldo Mendoza Basurto
Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica
División de Supervisión de Electricidad

¹ Considerando que los días 8 y 25 de diciembre de 2017 fueron feriados por calendario a nivel nacional.